República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un convenio marco de cooperación, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el British Council – Consejo Británico.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con fundamento en las siguientes

CONCIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, es deber del Estado impulsar y estimular "los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana", "Fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma", formular su política cultural, "teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

Que el artículo 1° de la Ley 1493 de 2011, entre otros principios, establece que "a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación

colombiana"; "c) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma", y "f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales".

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio, *le "Corresponde al Ministerio de Cultura formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo."*

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación del ser humano con el planeta 13. Las Voces del Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

Que, en razón a la justificación presentada, el ordenador del gasto considera viable la suscripción de un convenio marco de cooperación bajo el amparo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

2. Señalamiento de la causal que se invoca:

Que la causal por medio de la cual se justifica la presente contratación se encuentra contemplada en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 plantea dos criterios para celebrar convenios con sujetos de derecho internacional a saber.

El primer inciso se refiere a los contratos con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, en los cuales se tiene en cuenta el valor del aporte para determinar la regla aplicable: cuando los aportes internacionales son más del 50% del valor total del convenio se aplican los reglamentos de aquellos organismos, mientras que si son menos del 50% se aplican las reglas de la Ley 80/93 y Ley 1150/07.

El segundo inciso se refiere a convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público, incluidos entes gubernamentales extranjeros, en los cuales no se tiene en cuenta el valor del aporte, sino la naturaleza jurídica de la parte contratante y/o el objeto del contrato o convenio. Según este inciso, los contratos y convenios celebrados por entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Según Colombia Compra Eficiente, "*En estas hipótesis, independientemente del porcentaje de financiación, podrán someterse a los reglamentos de dichos organismos, razón por la cual no están regidas por la normativa del sistema de compra pública colombiana*". Esto también ha sido reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (https://tinyurl.com/y5das84c), al mencionar que este tipo de contratos o convenios pueden formarse bajo los reglamentos de aquellos entes gubernamentales extranjeros y, por lo tanto, el Ministerio de Cultura está facultado para celebrar convenios con el BRITISH COUNCIL bajo los reglamentos de dicho ente gubernamental extranjero, y no bajo la Ley 80/93.

En cuanto a la naturaleza jurídica del British Council, debe resaltarse que de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, este es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas son:

a) Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los habitantes del Reino Unido y los habitantes de otros Estados;
b) Promover un amplio conocimiento del Reino Unido;
c) Desarrollar un amplio conocimiento del idioma inglés;
d) Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa entre el Reino Unido y los otros Estados; o
e) Promover la educación avanzada.

De esta forma, el British Council, constituido por el Royal Charter y registrado con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia, con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, y operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia, actúa como una extensión del Gobierno del Reino Unido para desarrollar los objetivos primordiales de promover alrededor del mundo la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, y para fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa, pero sin que su esencia sea la de ser una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido.

Cabe resaltar, además, que existe un convenio cultural vigente entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda que entró en vigor el 23 de mayo de 1980, mediante el cual se encarga del desarrollo de las actividades educativas y culturales al Consejo Británico (British Council), al ser una entidad oficial del Gobierno de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Adicionalmente, existe un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 por los dos Estados.

Desde 1939, el BRITISH COUNCIL ha trabajado en apoyar la paz y la prosperidad construyendo conexiones, comprensión y confianza entre el Reino Unido y Colombia a través de programas en artes, educación e inglés. Por lo mismo, cuenta con una amplia experiencia en la gestión cultural y posee conocimientos especializados y exhaustivos en el sector y que actualmente se articulan dentro de los siguientes tres programas globales: a) "Conexiones Culturales", que busca crear lazos internacionales entre profesionales y organizaciones

culturales a través de la construcción de conexiones, trabajo en red, colaboraciones creativas, exhibiciones, giras y circulación; b) "Economía Creativa", cuyo propósito es desarrollar y promover la economía creativa como un motor clave para el crecimiento económico sostenible, liderado localmente e inclusivo, y en la que el Reino Unido es un líder global reconocido; c) "La Cultura Responde a los Desafíos Globales", programa que apoya al sector de las artes para que pueda responder a los retos globales e impulsar así el desarrollo sostenible a través de la construcción de capacidades, el desarrollo de redes, la apropiación de buenas prácticas y el acceso a plataformas internacionales de promoción y exhibición.

Adicionalmente, el BRITISH COUNCIL ha trabajado con otras organizaciones del sector público en diferentes proyectos culturales y educativos como el entonces llamada Ministerio de Cultura, IDARTES, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Secretarías de Educación de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, entre otros, y con quienes ha suscrito e implementado con los más alto estándares de transparencia y calidad convenios de cooperación internacional.

Que las instituciones signatarias de este convenio comparten la visión de promover espacios de colaboración, promoción de eventos académicos, culturales de extensión, difusión y proyección social en diversos temas, en pro de la comunidad. Compartir experiencias significativas en relación con intercambios, divulgación, circulación de obras artísticas, laboratorios, pasantías y prácticas, desarrollo de procesos de formación y co-creación, fortalecimiento de capacidades del sector y alianzas nacionales e internacionales.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio, es procedente celebrar un convenio marco de cooperación con el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** con NIT. 899.999.066-5.

3. Objeto del Convenio:

Aunar recursos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para propender por el intercambio, formación y circulación de gestores, artistas, sabedores e instituciones culturales de ambos países, entre otras actividades de interés común, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional.

4. Presupuesto.

El presente Convenio Marco de Cooperación, no tiene valor, y no tendrá erogación presupuestal para ninguno de LOS COOPERANTES. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS COOPERANTES puedan realizar aportes económicos o en especie en los Acuerdos Específicos de Cooperación se suscriban en ocasión del presente Convenio, los cuales deberán elaborarse y desarrollarse en observancia de todas las normas y disposiciones jurídicas pactados en el presente convenio.

5. Condiciones exigibles

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. Lugar de Consulta de los Estudios y Documentos Previos

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Que, en razón a la justificación presentada, la ordenadora del gasto considera viable la suscripción de un convenio marco de cooperación de manera directa, con el British Council – Consejo Británico.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO:- Declarar Justificada la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO**, con NIT: 899.999.066-5 representada lealmente por **FELIPE JOSE VILLAR STEIN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.947.217; el cual tendrá por objeto: Aunar recursos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para propender por el intercambio, formación y circulación de gestores, artistas, sabedores e instituciones culturales de ambos países, entre otras actividades de interés común, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional, el cual no tiene valor económico, y no tendrá erogación presupuestal para ninguno de LOS COOPERANTES. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS COOPERANTES puedan realizar aportes económicos o en especie en los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban en ocasión al Convenio.

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de septiembre de 2024

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Edgar Hernández Romero– Abogado Grupo de Contratos y Convenios.

Aprueba: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios